

SESION Nº 35
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
6 de JUNIO de 2019

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D^a. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D^a. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 9 DE MAYO DE 2019.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2. APROBACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LA OBRA "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III, TRAMO IV (PI 04/2012, FIII, TRAMO IV)

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Jefe del Área Técnica, que explica el proyecto.

Visto el proyecto modificado nº1 de las obras denominadas "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. F-III. TRAMO 4", redactado por el Director de las mismas y entregado en las dependencias de la EMSHI el pasado 23 de mayo (Nº Anotación 684).por D. Miguel Bretó Miralles, Director de las obras en representación de la empresa CONSOMAR.

Se sintetizan, a continuación, los antecedentes obrantes en el expediente instruido en el Área Técnica de la EMSHI con motivo de la ejecución de las obras de referencia (PI 04/2012 FIII T4).

El Sr. Presidente de la EMSHI, mediante resolución nº42/13, de 14 de febrero, aprobó, entre otros, el proyecto técnico denominado "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III". El citado acto fue ratificado por la Junta de Gobierno de esta EMSHI en sesión celebrada el 23 de abril de 2013.

El 4 de mayo de 2017 la Junta de Gobierno de la EMSHI, entre otros, aprobó la documentación técnica presentada por EMIMET el 20 de mayo de 2016, así como el

desglose, a efectos de su ejecución, del Tramo 4 del proyecto denominado "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III", y encargó su ejecución a EMIMET, S.A. por importe 2.623.958,71 más IVA, de acuerdo con el proyecto y desglose aprobados.

El Sr. Presidente de la EMSHI, aprobó la resolución núm. 419/2017, de 26 de octubre, nombró Director de obra examinada y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución, respectivamente, a D. Miguel Bretó Miralles y D. Francisco Javier Castellanos Alba.

El Plan de Seguridad y Salud de la obra se aprobó por resolución núm. 72/2018, de 25 de enero.

La comprobación del replanteo tuvo lugar el 31 de enero de 2018.

El 4 de febrero de 2019 el Director de las obras ha emitido informe justificativo de la necesidad de aprobar un proyecto modificado para el tramo examinado, obrante en el expediente (R.E. núm. 137) y que se extracta a continuación:

"(...) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

La ejecución por tramos de las obras contempladas en el proyecto de referencia ha dado lugar a que el tramo 4 se ejecute 6 años después de la redacción del mismo (febrero de 2012), y a que en dicho periodo hayan surgido una serie de circunstancias que hacen necesaria la modificación del Proyecto de Construcción aprobado. Se trata de causas que están incluidas dentro de los casos reflejados en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Estas circunstancias, que entendemos implican modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación son las siguientes:

- *Cambios en el barranco del Puig.*

Durante el año 2016 se ha modificado el cauce del barranco del Puig, que está previsto atravesar por la conducción proyectada, revistiendo los márgenes y el fondo del mismo mediante bloques pétreos hormigonados.

- *Cambio del final del tramo 3.*

El cruce de la CV-319 ejecutado en el tramo 3 con anterioridad al inicio de las obras estaba previsto realizarlo en el proyecto por el oeste de la plataforma ciclopeatonal existente (antigua vía Churra) y, sin embargo, se ha ejecutado por el este de la

misma, trasladando la arqueta de derivación al municipio de El Puig al este de la citada plataforma. Así pues, se modificó el punto de conexión con el tramo 4 lo que implica la necesidad de modificar el trazado inicial del mismo.

- *Cambio en las condiciones de ocupación de la "Vía Churra"*

La Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con fecha 22 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la EMSHI la ejecución de la actuación proyectada (tramo 4) sobre la plataforma de la antigua Vía Churra condicionó la misma al cumplimiento de una serie de prescripciones, entre ellas, la de que "durante la ejecución de las obras se mantendrá el paso de usuarios del carril-bici, si bien y dadas las condiciones precarias de paso, se indicará a los ciclistas que pasen a pie empujando la bicicleta", permitiendo el corte de este paso únicamente para ciertos trabajos puntuales.

Así mismo dicha autorización demanda una modificación de la sección transversal de la plataforma a ejecutar, para la que plantea unas secciones tipo a satisfacer y exigiendo la sustitución del mallazo de acero previsto en el proyecto por fibras plásticas y el acabado pintado en la franja para ciclistas por coloreado en masa.

Así pues, debido a estas circunstancias se justifica necesidad de la redacción de un proyecto modificado que incluya las modificaciones de diseño necesarias para atender las mismas, las cuales no varían sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, no alteran la relación entre la prestación contratada inicialmente y el precio, no requieren una habilitación profesional o condiciones de solvencia diferentes a la del contrato inicial, no suponen una variación del precio inicial del contrato superior al 10% y, en ningún caso, alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Además, las modificaciones propuestas no suponen ninguna afección adicional sobre los terrenos ocupados por las obras.

Dichas modificaciones y la justificación de su aplicabilidad se resumen a continuación:

- *Modificación de la ejecución del cruce del Barranco del Puig*

Esta modificación se justifica por el cambio en la sección del barranco del Puig, circunstancia explicada anteriormente y que cabe enmarcarla en el apartado b del artículo 107 del TRLCSP:

"Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de

manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas”.

Se deben incluir en el proyecto modificado las partidas correspondientes para la ejecución de la demolición y reposición del revestimiento de escollera en la misma, así como los trabajos necesarios para poder acceder al fondo del barranco.

- *Modificación del trazado inicial de la conducción.*

Esta modificación se justifica por el cambio del punto de finalización del tramo 3, al este de la plataforma, circunstancia explicada anteriormente y que cabe enmarcarla en el apartado b del artículo 107 del TRLCSP: “Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas”

Dicho cambio ha obligado a modificar el trazado en planta inicial del tramo 4 a ejecutar, ajustando el mismo de forma técnicamente adecuada hasta converger al lado oeste a unos 100 m del arranque, continuando desde aquí la traza por el lado de la plataforma previsto inicialmente.

- *Eliminación de la hinca bajo la Acequia de Moncada*

El cruce de la acequia de Moncada en le PK 5+350 del proyecto estaba previsto mediante la ejecución de una hinca bajo la misma, la cual requería la ejecución de un pozo de ataque de dimensiones 8,60 x 3,45 en planta y 5,35m de profundidad total, que no era posible compatibilizar con el mantenimiento en uso de la plataforma por sus usuarios (prescripción impuesta por el titular de la instalación) en las condiciones prescritas.

Esta circunstancia, que cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: “Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato”, ha obligado a modificar este cruce.

Así pues, se propone la ejecución de este cruce sobre la propia acequia, por el lado este de la actual plataforma, que queda elevada sobre el terreno adyacente, y la

protección de la tubería mediante un cajón de bloques de hormigón cubierto por losas de hormigón armado.

- *Modificación de las arquetas*

El proyecto contempla la ejecución de 17 arquetas (6 de seccionamiento, 5 de desagüe y 6 de ventosas), algunas de ellas propuestas en emplazamientos que no se podrían mantener respetando la exigencia del titular de mantener el uso de la plataforma de la antigua Vía Churra por ciclistas y peatones durante la ejecución de las mismas, circunstancia que justifica la modificación y que cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato"

Al objeto de poder ejecutar estas arquetas con la menor afección a los usuarios de la plataforma ciclo peatonal se propone reducir el número de arquetas, pasando de 17 a 9, combinando las válvulas de seccionamiento, desagües y ventosas previstas en determinadas arquetas en función de las necesidades y adaptando el tamaño de éstas en función de los elementos a disponer en cada una. Se propone ubicar las arquetas en los puntos funcionalmente adecuados (ventosas en puntos altos y desagües en puntos bajos, separación adecuada y uniforme de ventosas y desagües,...) pero que sean más espaciosos, buscando garantizar el paso seguro de los usuarios (peatones, ciclistas,...) por plataformas provisionales ejecutadas junto a la existente.

Con esta modificación se reduce el número de válvulas de seccionamiento (de 6 a 5 unidades), se mantiene el número de desagües (con una separación más uniforme entre ellos) y se aumenta en una unidad el número de ventosas.

- *Modificación del paso de acequias bajo la plataforma de la Vía Churra*

El proyecto contempla la demolición de varias acequias en todo el ancho de la plataforma y su reposición mediante solera, muros y losa superior de hormigón armado. Estos trabajos supondrían una ocupación de todo el ancho de la "Vía Churra" en cada tramo afectado, incompatible con el mantenimiento en uso de la misma durante su ejecución, condición impuesta por el titular. Esta circunstancia, que cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato", justifica la modificación propuesta consistente en la reposición de las acequias que cruzan la plataforma mediante tubería de PVC corrugado protegido con hormigón.

- *Modificación de la sección del carril bici*

Se propone modificar la sección transversal del carril bici adaptándola a las secciones tipo señaladas en el condicionado incluido en la autorización de obras del titular (Conselleria) para la ocupación de la "Vía Churra" e instrucciones complementarias emitidas por los técnicos designados aquel: mejora de la barandilla, señalización horizontal y vertical, reposición de los cruces con pavimento asfáltico,... igualmente respaldadas por la citada autorización.

La circunstancia que justifica estas modificaciones es, por tanto, el cambio en las condiciones de ocupación de la "Via Churra" la cual cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato".

- *Modificaciones en el capítulo de seguridad y salud*

La ejecución de las obras manteniendo el paso de usuarios de la "Via Churra" obligada a la incorporación de medidas adicionales que garanticen el mantenimiento de la seguridad del personal de la obra y de terceros durante las mismas.

La circunstancia que justifica esta modificación es, por tanto, el cambio en las condiciones de ocupación de la "Via Churra" la cual cabe enmarcarla en el apartado e del artículo 107 del TRLCSP: "Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato".

Según consta en el cuadro resumen del presupuesto que figura en el informe, el presupuesto modificado supondrá una desviación de -3,91% respecto del presupuesto del proyecto original, si bien se trata de estimaciones que se determinarán una vez redactado el proyecto modificado.

El 7 de febrero de 2019 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos ha emitido informe, en el que a la vista de la documentación aportada por la Dirección de las obras, concluye que:

"(...) En primer lugar se presentan las circunstancias que motivan las modificaciones que se propone incluir en el proyecto modificado:

- *Cambios en el Barranco del Puig: El mismo ha sido objeto de una serie de obras de restauración con posterioridad a la redacción del proyecto original, por lo que su reposición tras su cruce es distinta a la prevista en proyecto.*

- *Cambio en el emplazamiento del punto de origen del tramo 4, al concluir el tramo 3 en punto desplazado respecto al proyecto original (arranque al este del carril*

bici y no al oeste), lo que ha originado que los primeros metros del tramo varíen en cuanto a su ubicación.

- Cambios en las condiciones de ocupación de la Vía Churra, con restricciones respecto a su interrupción de uso durante las obras y especificaciones respecto al diseño de la reposición no previstas inicialmente.

A continuación se señala que las modificaciones que se proponen, originadas por los cambios citados, no alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación (encargo en este caso), y se exponen junto con el supuesto del artículo 107 del TRLCSP que las habilita:

1.- Modificación de la ejecución del cruce del barranco del Puig, para incluir las demoliciones y reposiciones de la nueva terminación que ahora presenta. Dicha modificación la encuadra el Director de las Obras en el apartado b) del artículo 107:

"Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas"

A este respecto se debe señalar que la inadecuación del proyecto es debida a que lo previsto para el cruce del barranco en el mismo, ha dejado de ser idóneo al cambiar la terminación del barranco y ser distintas parte de las unidades de obra que se requieren tanto para el cruce del barranco como para su posterior reposición.

2.- Modificación del trazado inicial de la conducción

La conducción se propone que discurra en sus primeros metros al este del carril bici y no al oeste (previsión del proyecto original), por arrancar de dicho lado del carril bici.

La modificación se encuadra de nuevo en apartado b) del artículo 107 del TRLCSP reproducido anteriormente.

La inadecuación del proyecto al punto de partida real de la actuación dan lugar a su falta de idoneidad y justifican su modificación.

3.- Eliminación de la hinca bajo la acequia de Moncada

Indica el Director de Obra que la ejecución de los pozos de hinca llevaba aparejada largos cortes de la utilización de la Vía Churra, circunstancia por otro lado contraria a la autorización obtenida de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la ejecución de los trabajos de 22 de diciembre de 2017. Con la ejecución a cielo abierto se reduce el tiempo de afección sobre la Vía Churra en el ámbito de su cruce con la acequia de Moncada.

Encuadra la modificación en el apartado e) del 107 del TRLCSP:

"Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.", siendo las especificaciones técnicas el condicionado de la autorización de la Conselleria citada.

4.- Modificación de arquetas

Se reduce el número de arquetas concentrándose elementos singulares en las mismas (válvulas, ventosas, desagües), suprimiéndose aquellas cuya ejecución implica mayores afecciones sobre la Vía Churra, todo ello para dar cumplimiento al condicionado de la autorización de Conselleria ya mencionado, por lo que esta modificación también se encuadra en el apartado e) del artículo 107 del TRLCSP.

5.- Modificación del paso de acequias

Consistente en la reposición de los cruces con tubería en lugar de con obra de fábrica, permitiendo así una ejecución más rápida y minimizándose por tanto las interrupciones de circulación en la Vía Churra que marca la autorización de las obras sobre la misma, por lo que de nuevo estamos ante modificación amparada por el apartado e) del artículo 107 del TRLCSP.

6.- Modificación de la sección del carril bici

Se propone la adecuación de la sección a disponer tras la ejecución de la tubería a lo establecido en la autorización de intervención sobre la Vía Churra, por lo que otra vez sería el apartado e) del artículo 107 del TRLCSP el habilitante para la presente modificación.

7.- Modificaciones en el Capítulo de Seguridad y Salud

Las modificaciones ya expuestas conllevan cambios en el capítulo de Seguridad y Salud, siendo los supuestos del TRLCSP que las habilitan, los que también habilitan las variaciones en este capítulo.

Por último, se incluye cuadro resumen de la estimación de las variaciones del presupuesto que llevará aparejadas el proyecto modificado, las cuales en conjunto implican un decremento del PEM del 3,91% (de 2.205.007,32 € pasaría a 2.118.847,96 €).

Así pues, a la vista de las modificaciones que se proponen, se informa que:

- Las mismas se consideran conformes y adecuadas a los supuestos del artículo 107 del TRLCSP que se indica.

- No se alteran las condiciones esenciales del encargo. En particular, la variación del presupuesto, en este caso a la baja, se mantiene por debajo del 10% del precio de adjudicación del encargo.

Por todo ello, se considera oportuno acceder a la solicitud del Director de las Obras de autorización de redacción del proyecto modificado”.

El 6 de marzo de 2019 el Director de las obras ha presentado solicitud, que se transcribe a continuación: “Con fecha 31 de enero de 2018 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las OBRAS DE «DESDOBLAMIENTO CON TUBERIA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III TRAMO 4», siendo el plazo de ejecución de las mismas de 14 meses, por lo su fecha de finalización es el 31 de marzo de 2019.

Con fecha 4 de febrero de 2019 se solicitó a la EMSHI la Autorización para la redacción del Proyecto Modificado Nº1 de las obras. Actualmente la aprobación de dicha Autorización se encuentra en proceso de tramitación, por lo que se considera necesaria la solicitud de una ampliación de plazo de tres meses, fijando la fecha de terminación de las obras el 30 de junio de 2019, plazo suficiente para la Redacción del Proyecto, la aprobación del mismo y la ejecución de las obras”.

El 6 de marzo de 2019 el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI ha informado favorablemente la anterior petición de ampliación e plazo, atendido que “(...) efectivamente se encuentra en tramitación la autorización de redacción de proyecto modificado, habiendo sido ya informada favorablemente por esta Área Técnica (...)”. En el informe se razona que “(...) tras la autorización de redacción citada, deberá redactarse el proyecto modificado, aprobarse y a continuación ejecutar las obras aparejadas al mismo, no siendo viable que todas estas circunstancias se produzcan con anterioridad a la fecha original de conclusión de las obras de 31 de marzo de 2019, y considerándose además que la ampliación de plazo propuesta es adecuada a la consecución de tales cuestiones (...)”.

El 11 de marzo de 2019 ha tenido entrada en el Registro General de la EMSHI escrito de su Gerente por el que muestra su conformidad a la petición de ampliación del plazo de ejecución de las obras, instado por la Dirección Facultativa.

La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo, según certificación del secretario de la misma obrante en el expediente, aprobó la redacción del proyecto modificado y ampliación plazo ejecución de la obra en cuestión.

En fecha 23 de mayo (Nº anotación 684) el Director de la Obra presenta el proyecto modificado núm. 1 y en fecha 27 de mayo el Ingeniero del Servio de Saneamiento y Abastecimiento emitió informe de supervisión, el cual se transcribe a continuación:

" Con fecha 13 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno de la EMSHI acordó la autorización de la redacción de proyecto modificado solicitada por el Director de Obras de la actuación de referencia, D. Miguel Bretó Miralles, concediendo además ampliación del plazo de ejecución de obras hasta el 30 de junio de 2019.

El 23 de mayo de 2019 ha sido presentado por el Director de Obra (R.E. 684) el proyecto modificado nº1, el cual a continuación se pasa a informar:

El proyecto modificado se compone de los documentos Memoria, Anejos a la Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Presupuesto, los cuales pasan a analizarse a continuación:

1.- Memoria y Anejos

Las cuestiones que motivan la redacción del proyecto modificado se recogen en la memoria del documento, así como el apartado del artículo 107 del TRLCSP que las habilita, siendo las ya expuestas en la solicitud de autorización de redacción que fue informada favorablemente, y considerándose por tanto conformes.

Por otro lado, se señala también que se trata de modificaciones "las cuales no varían sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, no alteran la relación entre la prestación contratada inicialmente y el precio, no requieren una habilitación profesional o condiciones de solvencia diferentes a la del contrato inicial, no suponen una variación del precio inicial del contrato superior al 10% y, en ningún caso, alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación." A este respecto procede indicar que las obras no han sido objeto de una licitación singular, sino que son un encargo que deviene del contrato del servicio de abastecimiento de agua en alta en el área metropolitana. No obstante lo anterior, caso de que sí que lo hubieran sido, se considera conforme la apreciación realizada, en tanto en cuanto no son

modificaciones asimilables a las definidas como esenciales en el artículo 107 del TRLCSP.

Dichas modificaciones son las siguientes:

1.- Modificación de la ejecución del cruce del barranco del Puig, para incluir las demoliciones y reposiciones de la nueva terminación que ahora presenta.

2.- Modificación del trazado inicial de la conducción, por concluir el tramo anterior en punto distinto el previsto originalmente.

3.- Eliminación de la hinca bajo la acequia de Moncada para reducir el tiempo de afección sobre la Vía Churra en dicho ámbito.

4.- Modificación de arquetas, reduciendo su número y concentrándose elementos singulares en las mismas (válvulas, ventosas, desagües), minimizando así la afección sobre la Vía Churra.

5.- Modificación del paso de acequias, cuya reposición pasa a realizarse mediante tubería en lugar de obra de fábrica, reduciendo así los tiempos de interrupción de circulación de la Vía Churra.

6.- Modificación de la sección del carril bici, adecuándolo a la autorización de Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

7.- Modificaciones en el Capítulo de Seguridad y Salud en virtud de las modificaciones en obra anteriores. ++

El nuevo presupuesto de ejecución material para el proyecto modificado nº1, queda finalmente establecido en 2.121.223,72 €, lo que implica una reducción del mismo en 83.783,70 € (-3,80%). En cuanto al plazo, este pasa de 14 a 17 meses. Dicha estimación, acorde a la solicitud de ampliación de plazo formulada en el mes de marzo, se considera debe ampliarse. El motivo, es que las modificaciones previstas en el proyecto modificado no pueden ejecutarse en tanto en cuanto no se modifique el encargo de obras, circunstancia que debe acordarse por la Junta de Gobierno. Dado que no está todavía determinada la fecha de la próxima sesión de la Junta, se considera lo más prudente ampliar el plazo en seis meses, plazo suficiente para que se produzca la modificación del encargo, y a partir de este la ejecución de los trabajos.

En cuanto a los terrenos afectados, se señala que no se afecta a ningún terreno de titularidad privada.

En cuanto a los anejos a la memoria, se han incluido en los mismos datos procedentes de la ejecución de los trabajos hasta la fecha de redacción del modificado, siendo destacables respecto al proyecto original los siguientes aspectos:

Anejo nº 2.- Reportaje fotográfico: Se incluyen fotografías del estado de las obras en el momento de redacción del presente proyecto modificado

Anejo nº 8.- Reposición de servicios y servidumbres: Se relacionan las afecciones reales de servicios que se han producido.

Anejo nº 9.- Terrenos afectados: Se constata que no hay afección sobre parcelas privadas

Anejo nº 10.- Coordinación con otros Organismos: Se incluyen en el mismo la autorización de las obras de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de Enagás y de la Real acequia de Moncada.

Anejo nº 11.- Justificación de precios: Se incorporan los nuevos precios a los que se da entrada (un total de cuatro), los cuales se consideran de acuerdo a mercado.

Anejo nº 12.- Plan de obras: Se adecúa al nuevo plazo.

Anejo nº 15.- Seguridad y Salud: Se incluye el anexo al Plan de Seguridad ya aprobado en su momento.

2.- Planos

Se incorporan las modificaciones del proyecto a los planos, quedando perfectamente definida la reposición del carril bici de la Vía Churra.

3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

No se producen modificaciones respecto al proyecto original.

4.- Presupuesto

Se actualizan las mediciones con las modificaciones que incorpora el proyecto modificado y teniendo en cuenta ya la previsión de cierre de las mismas. Por otro lado se incorpora a los cuadros de precios nº1 y nº2 los cuatro precios nuevos ya mencionados anteriormente.

Tras las mediciones ya actualizadas, se incluye el comparativo entre el presupuesto original y el modificado, tanto unidad a unidad como por capítulos.

Así el presupuesto de ejecución material, pasa de 2.205.227,32 € a 2.121.223,72 €, lo que implica un reducción del 3,80%.

Aplicados Gastos Generales y Beneficio Industrial, el nuevo presupuesto de obras queda fijado en 2.524.256,22 €.

En cuanto al importe de los honorarios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, se debe señalar que los mismos no son alterados.

*En base a todo lo expuesto, se considera conforme el Proyecto Modificado nº1 de la obra "**Desdoblamiento con tubería DN 600 entre punto 0 y Puçol. F-III. tramo 4**".*

Lo que informo a los efectos oportunos".

Examinados los hechos expuestos, se emiten las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Sobre la normativa aplicable a la ejecución de la presente obra

Tal y como consta en la resolución por la que se encargó la ejecución de la presente obra "*la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*" (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Esta conclusión no queda alterada por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23 y 2014/24, pues, en cumplimiento de lo señalado en su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, como ocurre con el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia examinado, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II. Sobre el procedimiento para la aprobación del proyecto modificado núm. 1

Clarificada la cuestión en cuanto a la normativa aplicable, y por lo que se refiere al procedimiento de aprobación del proyecto modificado, una vez presentado el mismo, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 234.3 TRLCSP, en

relación con los artículos 211.1 y 108.2 del mismo texto legal, así como el artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP), su aprobación técnica y el otorgamiento a la contratista y el redactor del proyecto, del correspondiente trámite audiencia por plazo mínimo de 3 días.

El procedimiento de modificación concluirá con la correspondiente aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos, previos los preceptivos informes de la Secretaría y la Intervención de Fondos de la EMSHI (artículo 114.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en adelante TRRL).

Las modificaciones así aprobadas serán obligatorias para el contratista – artículo 219.2 del TRLCSP-.

De igual modo, previa la aprobación del proyecto de obras o, en el presente caso, el proyecto modificado, procede su supervisión, lo que finalmente sucede en el presente caso, como ha quedado dio en el resumen factico, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del TRLCSP.

A este respecto, no podrá aprobarse ninguna modificación que no se ajuste a los límites marcados en el Título V del Libro I del TRLCSP, previa sustanciación del procedimiento señalado en el artículo 234.3 del TRLCSP.

Finalmente, advertir que *“una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras”* –artículo 142 del RGLCAP-.

A la vista del precio original del contrato derivado de obras (IVA incluido) corresponde la aprobación del presente acto a la Presidencia de la EMSHI, en cuanto órgano de contratación, por delegación de la Asamblea, según acuerdo aprobado el 30 de septiembre de 2015.

III. Sobre la ampliación del plazo máximo para la ejecución de la obra

El art. 213.2 del TRLCSP, permite la prórroga de los plazos de ejecución de los contratos cuando la demora se produce por causas no imputables al contratista.

Según dispone el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *“la petición de prórroga por parte del contratista deberá*

tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del TRLCSP, los límites al *ius variandi* de la Administración enunciados en el Título V del Libro I de la repetida norma, no resultan de aplicación a los supuestos de prórroga del plazo de ejecución.

IV. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto

Atendido el presupuesto y duración de la obra examinada, corresponden las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Metropolitana, por delegación de la Asamblea de la Entidad, acordada el 30 de septiembre de 2015.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 104 votos a favor que corresponden 96 votos del PSOE, 8 de COMPROMIS y con 2 votos en contra de EU, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar técnicamente el proyecto modificado de la obra denominada “DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. F-III. TRAMO 4”, redactado por el Director de las mismas y entregado en las dependencias de la EMSHI el pasado 23 de mayo (Nº Anotación 684) por el Director de las mismas D. Miguel Bretó Miralles, en representación de la empresa CONSOMAR y supervisado por el Ingeniero Servio de Abastecimiento y Saneamiento.

SEGUNDO.- Ampliar en seis meses el plazo máximo para la terminación de la obra examinada.

TERCERO.- Conceder a la mercantil EMIMET, S.A. el preceptivo trámite de audiencia por plazo máximo de 3 días, en ejecución de lo preceptuado en el art. 234.3 letra b de la normativa de contratación antedicha.

CUARTO.- Conceder al redactor del proyecto originario el preceptivo trámite de audiencia por plazo máximo de 3 días, en ejecución de lo preceptuado en el art. 108.2 de la normativa de contratación antedicha.

QUINTO.- Dar traslado del presente acto a la mercantil EMIMET, S.A. para su conocimiento y efectos.

3. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Presidente explica que cesa como presidente el día 14, asumiendo el Sr. Vicepresidente primero las funciones en tanto se constituye la nueva Entidad.

5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la presente sesión.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.